



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente	RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Morelia, Michoacán, a 28 de abril de 2026.

MARCO ANTONIO RAMOS.
 CALLE: HOSPITAL DE ETUCUARO, NÚMERO 100
 COLONIA: HOSPITALES DE DON VASCO.
 MORELIA, MICHOACÁN.
 PRESENTE.

AUTORIZADOS: VÍCTOR MANUEL HERREJON GUTIÉRREZ.

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-2482/2015, promovido por el C. MARCO ANTONIO RAMOS, por su propio derecho, el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 203 de la Ley Aduanera; 116, 117, fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación, 26, fracción II, III, IV y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021, reformada el 08 de marzo de 2025; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, 43, fracciones II y XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; artículo OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado 1.4., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

SGL/JCTM/EGAA/MHR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente	RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito recibido el día **09 de agosto de 2011**, ante el área jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, presentado por el **C. Marco Antonio Ramos**, por su propio derecho, a través del cual interpone Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio **CE/207/11**, de 28 de marzo de 2011, emitida por el entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en la que se determinó un crédito fiscal por la cantidad de **\$85,012.20** (ochenta y cinco mil doce pesos 20/100 moneda nacional), el cual se desglosa a continuación: Impuesto General de Importación omitido actualizado \$26,471.00, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos omitido actualizado \$1,058.80, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado \$12,875.50, Multa por omisión de pago de Impuesto General de Importación \$34,412.30, Multa por omisión en el pago de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos \$566.50, Multa por omisión de pago de Impuesto al Valor Agregado \$6,888.60, Recargos sobre Impuesto General de Importación \$1,794.70, Recargos sobre Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$71.80, Recargos sobre Impuesto al Valor Agregado \$873.00.

SEGUNDO. - En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, así como las constancias que integran el expediente administrativo integrado con motivo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de la cual deriva la resolución impugnada ante esta instancia recursal, dada su propia y especial naturaleza.

Ahora por lo que se refiere a la prueba que ofrece como: *" Tenerme por ofrecidas que en el presente curso de relacionan, y tenerme por solicitando se señale fecha y hora para el desahogo de la prueba de reconocimiento o inspección de carácter judicial"*; en términos del artículo 130, párrafos séptimo y noveno del Código Fiscal de la Federación, así como los supletorios artículos 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que disponen que serán admisibles todas las pruebas, sin embargo del ofrecimiento realizado por el recurrente respecto de la prueba que

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MHR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

como reconocimiento o inspección propone, se advierte que es omiso en señalar el objeto de la misma, de igual forma es omiso en precisar el lugar en el cual deberá practicarse; por lo que si bien es un medio de convicción reconocido, tiene requisitos previos a su admisión que deben reunirse por el oferente, tales como precisar el objeto que se pretende con dicho medio de convicción, esto es, establecer el hecho que pretende probar mediante lo que pueda percibirse a través de los sentidos por el funcionario actuante, así como señalar el lugar en el que habrá de llevarse a cabo la inspección, siendo que el recurrente, como ya se preciso es omiso en señalar el objeto que pretende con la inspección que ofrece y de igual forma es omiso en precisar el lugar en el que habría de llevarse a cabo la diligencia de inspección; de lo que se tiene que es omiso en ofrecer de manera correcta y completa el medio de prueba que nos ocupa, por lo que ante tales omisiones lo procedente es **desechar el medio de prueba que ofrece como reconocimiento o inspección.**

Siendo al respecto orientador por analogía el criterio aislado contenido en la tesis V.1o.8 L, con registro digital 202194, sustentado por Tribunales Colegiados de Circuito en materia Laboral, correspondiente a la Novena Época, visible a página 913 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, junio de 1996, de rubro y texto siguientes:

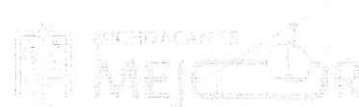
***PRUEBA DE INSPECCION OCULAR. LA OMISION DEL OFERENTE DE ESPECIFICAR EL LUGAR DONDE DEBA DESAHOGARSE. SU DESECHAMIENTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO.** De un análisis del artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, se llega a colegir que, al ofrecerse la prueba de inspección ocular, debe especificarse en forma expresa el lugar donde debe desahogarse tal probanza; por lo que si al ofrecerse dicha probanza se omite precisar el lugar donde debía desahogarse, el desechamiento que la responsable haga de dicho medio probatorio, no constituye una violación procesal al oferente.*

Por otra parte, se tiene al recurrente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del

SGL/JCTM/FGAA/MHR*



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 203 de la Ley Aduanera; 116, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, 43, fracciones II y XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; artículo OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado 1.4., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, al haber sido aportada dicha actuación por la propia recurrente y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la resolución recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 24 de mayo de 2011 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 09 de agosto de 2011,

SGL/JCTM/FGAA/MFR*

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

cumplándose con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta resolutoria procederá al análisis de los agravios indicados por el recurrente, así en el que refiere como I, esencialmente aduce que la notificación de las constancias que integran el procedimiento se realizó en contravención de lo dispuesto por los artículos 38, fracciones IV, en relación con los diversos 151, 152, 134, fracción I, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Continua aduciendo que las constancias que supuestamente le fueron dejadas en su poder consistente en el fallo dictado por la responsable el 24 de mayo de 2011, se trata de un hecho que jamás ocurrió; continua refiriendo que jamás existió orden dirigida a su persona a efecto de realizar la revisión por parte de la autoridad fiscalizadora estatal, lo cual culminó con el embargo del vehículo de su propiedad, el cual el día de los hechos se encontraba con el permiso de internación vigente, sin darle la oportunidad de realizar la migración de la unidad de forma voluntaria.

Procedimiento que al no encontrarse apegado a los dispositivos legales que lo prevén, violenta las garantías de legalidad y certeza jurídica.

Por otra parte, refiere que el notificador a efecto de llevar a cabo la notificación que debió ser personal del oficio CE/207/11, se constituyó en el domicilio del ahora recurrente, sin que conste que hubiere dejado citatorio.

Continúa refiriendo que el acta de revisión no fue dirigida a su persona acorde a la ley fiscal, motivo por el cual se violentó en su contra la garantía de audiencia por lo que no tuvo la oportunidad de examinar la legalidad del acto primigenio, ni de llevar a cabo las acciones procedentes conforme a derecho.

A consideración de esta autoridad resolutoria, el concepto de agravio es estudio resulta **INOPERANTE**, atentó a las siguientes consideraciones:

SGL/ICTM/FGAA/MJR*



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
 Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
 No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
 Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
 Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En relación con la manifestación en el sentido de impugnar la notificación de las constancias que integran el procedimiento, aduciendo que violentan el contenido de los artículos 38, fracciones IV, en relación con los diversos 151, 152, 134, fracción I, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

En relación con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se tiene que por acuerdo de 23 de febrero de 2011, derivado de la ejecución de la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como el embargo realizado al vehículo de procedencia extranjera marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 2002, placas de circulación 6W62285 del Estado de California USA, color gris, serie 3D7HA18N52G183812, y toda vez que Armando Cervantes López, a quien se encontró en posesión de dicho vehículo, exhibió el título de propiedad número 63706020906 expedido por el Estado de California en cuyo reverso consta la cesión de derechos en favor de Marco Antonio Ramos, se ordena hacer del conocimiento del citado Procedimiento a Marco Antonio Ramos, concediéndole el termino de diez días a efecto de exhibir pruebas y alegatos en relación con lo que a su derecho corresponda; lo que se le notificó a través del oficio CE/039/2011, de 23 de febrero de 2011, acta de notificación que se verifico el 07 de marzo de 2011, a la cual le precedió citatorio de 04 de marzo de 2011, notificación que al ser personal se llevó a cabo en los estrictos términos de los artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, tal y como se advierte de dichas constancias que obran agregadas en autos del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera PAMA 002/2011, siendo que con data de 14 de marzo de 2011, presenta escrito y anexos ante la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal a efecto de dar contestación al citado procedimiento, documental que forma parte del citado expediente y en la parte que interesa refiere: *"...dentro de la Orden de Verificación número CVV-1630001/2011, contenida en el oficio número POCE 0002/2011, de fecha 3 febrero del año 2011, y del cual se me notificó el día 7 de marzo del año en curso..."*.

De lo referido se advierte que por lo que corresponde al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, este fue legal y debidamente notificado a Marco Antonio Ramos, quien se apersono dentro del mismo a deducir sus derechos, ejercitando así su derecho de audiencia.

SGL/JCTM/FGAA/MJR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por otra parte, en relación con la notificación del oficio CE/056/2011, de 25 de marzo de 2011, por medio del cual se informa al contribuyente el acuerdo de 24 de marzo de 2011, por el cual se declara integrado el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera PAMA 0002/2011, emitido dentro del expediente PAMA 0002/2011, el mismo le fue notificado de manera personal a Marco Antonio Ramos, el día 25 de marzo de 2011, tal y como se advierte del acta de notificación de 25 de marzo de 2011, y de la leyenda asentada por el propio contribuyente a página 2 del oficio referido en el que asentó textualmente lo siguiente: *"Recibi Original Del Presente Oficio 25, de Marzo del 2011 a las 9:10 Marco Ramos"*.

De lo precisado, se tiene que por lo que se refiere al acuerdo de 24 de marzo de 2011, por el que se declara integrado el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera PAMA 0002/2011, el mismo le fue legal y debidamente notificado al contribuyente Marco Antonio Ramos, tal y como lo dispone el artículo 134, fracción I en relación con el 137 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, en relación con el oficio CE/207/11, de 28 de marzo de 2011, a través del cual se determina la situación fiscal en materia de comercio exterior, el mismo fue notificado al contribuyente por estrados, toda vez que la notificación personal intentada en su domicilio los días 26 y 27 de abril de 2011, no pudo llevarse a cabo dado que en dicho domicilio, una persona de nombre Zamanda Cervantes López, informó al personal actuante que el contribuyente Marco Antonio Ramos, no vive en dicho domicilio ya que se regresó a los Estados Unidos de America, levantándose al efecto informes de asunto no diligenciado, que obran en autos del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera PAMA 0002/2011, y de igual forma dicho contribuyente no dio aviso de cambio de domicilio; lo que motivó la emisión del acuerdo de 28 de abril de 2011, emitido por el Administrador de Rentas de Morelia, a través del cual, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de manera personal al contribuyente, ordenó la notificación del citado oficio CE/207/11, por medio de los estrados fijados en la Administración de Rentas de Morelia, en ese orden, a través de constancia de notificación por estrados de 25 de mayo de 2011, que obra en autos del citado Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera PAMA 0002/2011, el Administrador de Rentas de Morelia, hace constar que el oficio CE/207/11, de 28 de marzo de 2011, **se tiene por notificado a su destinatario MARCO ANTONIO RAMOS, con data de 24 de mayo de 2011;** lo que se llevó a cabo en los términos

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MAR

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

que disponen los artículos 134, fracción III, en relación con el 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de practicar la notificación referida.

De lo hasta aquí vertido, tenemos que contrario a lo referido por el recurrente, todas las actuaciones del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que debieron ser notificadas al contribuyente se llevaron a cabo en los estrictos términos en que lo disponen las reglas aplicables a las notificaciones en materia fiscal federal; sin que al efecto hubiere resultado aplicable lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del Código Fiscal de la Federación, dado que dichos dispositivos solo resultan aplicables ante el embargo practicado frente a un crédito fiscal exigible, no así por lo que se refiere a las etapas que integran el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ni por lo que se refiere al embargo precautorio practicado dentro de dicho Procedimiento.

Por otra parte, en relación con su manifestación en el sentido de que la revisión no fue dirigida a su persona; se tiene que es criterio de la Segunda Sala del máximo tribunal constitucional, contenido en la tesis 2a./J. 129/2004, con registro digital 180425, considerar que cuando se trata de órdenes de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito **no será necesario referir en la orden de verificación fiscal de manera específica el nombre del contribuyente**, su domicilio, así como de sus obligaciones fiscales, toda vez que la autoridad fiscalizadora desconoce el nombre del propietario, conductor o tenedor del vehículo así como las características de éste; así el entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con facultades concurrentes en materia fiscal federal, ordenó la verificación de vehículos de procedencia extranjera a través del oficio POCE/0002/2011, de 03 de febrero de 2011, dirigida al *propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca Dodge, modelo 2002, tipo Pick Up, con placas de circulación 6W62285, del Estado de California, color gris, con el objeto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de vehículos de procedencia extranjera, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos, así como restricciones y regulaciones no arancelarias que correspondan a la importación de dicho vehículo; así tenemos que el hecho de que en una orden de revisión fiscal como la que nos*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MHR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ocupa, no se refiera el nombre específico del contribuyente o su domicilio, obedece al desconocimiento de la autoridad, sin que ello implique violación a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídicas dispuestas por los artículos 14 y 16 Constitucional.

El criterio referido supra líneas contenido en la tesis jurisprudencial 2a./J. 129/2004, con registro digital 180425, sustentado por la Segunda Sala en materia Administrativa, correspondiente a la Novena Época, visible a página 340 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004; es del contenido siguiente:

VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO. EN LA ORDEN DE VERIFICACIÓN ES INAPLICABLE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 44/2001, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La jurisprudencia citada, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 369, con el rubro: "ORDEN DE VISITA EN MATERIA FISCAL. LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE LETRA USADO EN SUS ASPECTOS GENÉRICOS Y EL UTILIZADO EN LOS DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL VISITADO, PRUEBA LA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", se refiere de manera específica a la orden de visita domiciliaria, es decir, al ejercicio de las facultades de comprobación y/o verificación de las autoridades fiscales, cuando ello tenga lugar en el domicilio del gobernado, ya que en ese caso la autoridad que emite la orden tiene conocimiento pleno del nombre del contribuyente (razón social tratándose de personas morales), y de sus obligaciones fiscales (es decir, de todos y cada uno de los impuestos a los que se encuentra afecta su actividad), pero dicho criterio no es aplicable cuando se trata de órdenes de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, pues en este supuesto la autoridad desconoce tanto el nombre del propietario, conductor y/o tenedor del vehículo, como las características de éste, además de que el ejercicio de esta facultad de comprobación no tiene lugar en el domicilio del gobernado.

De lo hasta aquí vertido tenemos que el agravio en estudio esgrimido por el recurrente se torna **INOPERANTE**, pues el mismo parte de premisas que resultaron falsas, siendo al respecto orientador el criterio jurisprudencial por reiteración contenido en la tesis 2a./J. 108/2012 (10a.), con registro digital 2001825, sustentado por la Segunda Sala en materia Común correspondiente a la Décima Época, visible a página 1326 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIII, octubre de 2012, tomo 3, de rubro y texto siguientes:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/ICTM/FGAA/MLR





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta resolutoria procederá al análisis de los agravios indicados por el recurrente, así en el que refiere como II, esencialmente aduce que el procedimiento instruido en su contra es ilegal dado que carece de la motivación prevista por el artículo 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señalando textualmente lo siguiente:

"...como he venido diciendo el inicio del procedimiento es violatorio por tener dirigida a mi persona y solamente se realizaba una revisión, pero como el actuar de los inspectores fiscales locales lo fue en contra de mi patrimonio de forma flagrante, procede revocar el resolutivo en comento y volver las cosas hasta antes de la revisión practicada erróneamente en mi persona sin orden dictada en mi contra por autoridad competente como de los autos del procedimiento que nos ocupa se desprende, al caso concreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se sirva dejar sin efectos el Procedimiento Administrativo de Ejecución dispuesto en mi contra y se me de a conocer la causa que le da origen, así mismo me reservo el derecho de ampliar el recurso intentado una vez que sea declarada la ilegalidad de las notificaciones efectuadas, para estar en condiciones de combatir los hechos que en el mismo se consignent...". (Lo resaltado es propio)

A consideración de esta autoridad resolutoria, el concepto de agravio en estudio deviene **INOPERANTE**, atento a las siguientes consideraciones:

El contenido del artículo 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente durante el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es, en 2011, es de la literalidad siguiente:

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MHR

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Asimismo, la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera contenida en el oficio POCE/0002/2011, de 03 de febrero de 2011, documental que forma parte del expediente integrado con motivo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número PAMA 002/2011, a la que se asigna valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal por disposición del artículo 5º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, documental que en su parte superior derecha señala lugar y fecha de emisión de la misma, lo que se refiere de la siguiente manera: **“MORELIA, MICHOACÁNA 3 DE FEBRERO DE 2011”**; referencia con la cual se cumple con el requisito que exigen los artículos 16 Constitucional y 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación, consistente en señalar el **lugar y la fecha de emisión del acto administrativo**, esto es, en el territorio en donde tiene jurisdicción la autoridad fiscalizadora que ordenó la práctica de actos de revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras, en consecuencia, se tiene que dicha orden de verificación cumple con el requisito contenido en la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora, en relación a la manifestación del recurrente en el sentido de que el procedimiento instruido en su contra es ilegal al carecer de motivación; tenemos que a través de criterio jurisprudencial, por **fundar** se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por **motivar**, que deberán señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, **siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

De igual forma tenemos que las facultades de comprobación tienen su origen en la obligación a cargo de los mexicanos de contribuir al gasto público contenida en la fracción IV del artículo 31 constitucional y de igual forma en los párrafos primero y décimo sexto del artículo 16 constitucional, que disponen que la autoridad tiene a su alcance facultades de gestión y facultades de comprobación, teniendo éstas últimas el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En ese orden, tenemos que el entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con facultades concurrentes en materia

SGL/ICTM/FGAA/MHR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

fiscal federal, ordenó la verificación de vehículos de procedencia extranjera a través del oficio POCE/0002/2011, de 03 de febrero de 2011, al *propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera marca Dodge, modelo 2002, tipo Pick Up, con placas de circulación 6W62285, del Estado de California, color gris, con el objeto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de vehículos de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecto (a) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos, así como restricciones y regulaciones no arancelarias que correspondan a la importación, cuestión que constituye la motivación de la citada orden.*

Aunado a ello, es criterio de la Segunda Sala del máximo tribunal constitucional, considerar que cuando se trata de órdenes de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito no será necesario referir en la orden de verificación fiscal de manera específica el nombre del contribuyente, su domicilio, así como de sus obligaciones fiscales, toda vez que la autoridad fiscalizadora desconoce el nombre del propietario, conductor o tenedor del vehículo así como las características de éste; siendo al respecto ilustrador el criterio jurisprudencial por contradicción contenido en la tesis 2a./J. 129/2004, con registro digital 180425, sustentado por la Segunda Sala en materia Administrativa, correspondiente a la Novena Época, visible a página 340 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004, de rubro y texto siguientes:

VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO. EN LA ORDEN DE VERIFICACIÓN ES INAPLICABLE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 44/2001, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La jurisprudencia citada, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 369, con el rubro: "ORDEN DE VISITA EN MATERIA FISCAL. LA NOTORIA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO DE LETRA USADO EN SUS ASPECTOS GENÉRICOS Y EL UTILIZADO EN LOS DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON EL VISITADO, PRUEBA LA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", se refiere de manera específica a la orden de visita domiciliaria, es decir, al ejercicio de las facultades de comprobación y/o verificación de las autoridades fiscales, cuando ello tenga lugar en el domicilio del gobernado, ya que en ese caso la autoridad que emite la orden tiene conocimiento pleno del nombre del contribuyente (razón social tratándose de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MHR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

personas morales), y de sus obligaciones fiscales (es decir, de todos y cada uno de los impuestos a los que se encuentra afecta su actividad), pero dicho criterio no es aplicable cuando se trata de órdenes de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, pues en este supuesto la autoridad desconoce tanto el nombre del propietario, conductor y/o tenedor del vehículo, como las características de éste, además de que el ejercicio de esta facultad de comprobación no tiene lugar en el domicilio del gobernado.

Por otra parte, en relación con la manifestación del recurrente en el sentido de que la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera contenida en el oficio POCE/0002/2011, de 03 de febrero de 2011, es emitida por autoridad no competente, tenemos que de la citada orden se advierte que la autoridad fiscal estatal, sustenta su competencia en diversos dispositivos legales, entre ellos, los artículos 42, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, clausula SEGUNDA, fracción X, inciso d) y TERCERA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, clausulas PRIMERA, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2008, artículo 24, fracciones XIII, XXVI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 09 de enero de 2008, artículos 6, fracción II, inciso A), numeral 2, 37 y 40, fracciones IV, V, VI, VII y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de abril de 2008, artículos 60 y 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV y XXXI y 151 de la Ley Aduanera, los cuales son del contenido siguiente:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTICULO 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales

SGL/JCTM/FGAA/MJR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
MEJOR

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL
CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008**

SEGUNDA. - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

TRANSITORIAS

TERCERA. - No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11, 13, 15 y 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007; 1 de agosto de 2000; 18 de junio de 2004; 14 de marzo de 2008; 7 de abril de 2006; 1 de septiembre de 1994; 4 de julio de 1995; 14 de junio de 2007 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRIMERA. - La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio; mismas que se citan a continuación:

- I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.
- II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional.
- III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias.
- IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves;

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/MHR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen; emitir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; así como emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión tratándose de revisiones de escritorio.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XXIII. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal federal y municipal que se convengan;

XXVI. Imponer y, en su caso, condonar las multas por infracciones a las leyes y demás disposiciones fiscales aplicables;

XLV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EL 21 DE ABRIL DE 2008,

ARTÍCULO 6º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las dependencias y

SGL/JCTM/EGAA/MJR*

MICHOACÁN DE OCAMPO
ESTADO DE
LA MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
 Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
 No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
 Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE:
 MARCO ANTONIO RAMOS.
 Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

coordinaciones, se les adscriben las unidades administrativas siguientes:

II. A la Secretaría de Finanzas y Administración:

A) Subsecretaría de Finanzas, a la que quedan adscritas:

2. Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal;

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Al Director de Auditoría y Revisión Fiscal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

IV. Practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones, actos de vigilancia, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales, federales y municipales, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos y aprovechamientos coordinados y sus accesorios, en los términos de las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales aplicables y los convenios respectivos;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Asimismo, verificar las normas oficiales mexicanas, a que dichas mercancías de comercio exterior están sujetas; y, en su caso, practicar embargo precautorio de las mismas, y ordenar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; designar las depositarías de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quien así lo acuerden, o a terceras personas, e incluso al propio interesado; y, en los casos que proceda, ordenar el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, en términos de las disposiciones legales aplicables y los convenios respectivos;

VI. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aún cuando no se encuentren en movimiento; para estos efectos, el personal facultado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MRR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta; excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado; para verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos.

De igual forma, verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en los vehículos a que se refiere esta fracción, inclusive las normas oficiales mexicanas, a que los mismos están sujetos y practicar en su caso, la retención, y embargo precautorio de los mismos; ordenar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; designar las depositarias para los vehículos, a las autoridades fiscales de los municipios con quien así lo acuerden, o a terceras personas; ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de los vehículos embargados, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y emitir el dictamen de clasificación arancelaria, cotización y avalúo de las mercancías, así como solicitar el dictamen o apoyo técnico que requiera a las autoridades aduaneras, al agente aduanal, dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en materia aduanera y de comercio exterior;

XVII. Emitir las resoluciones que determinen créditos fiscales estatales, municipales y federales, en los términos de las leyes fiscales y los convenios respectivos, que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación de las disposiciones fiscales respectivas;

LEY ADUANERA

Artículo 60. *Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.*

En los casos previstos por esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a retenerlas o embargarlas, en tanto se comprueba que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos.

Los medios de transporte quedan afectos al pago de las contribuciones causadas por la entrada o salida del territorio nacional, y de las cuotas compensatorias causadas por la entrada a territorio nacional, de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el artículo 1o. de esta Ley.

Artículo 144. *La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:*

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/IGTM/FGAA/MHR





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

III. *Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.*

VII. *Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.*

X. *Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.*

XIV. *Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.*

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XV. *Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.*

XXXII. *Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.*

Artículo 151. *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

I. *Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.*

II. *Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.*

III. *Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el*

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/MJR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

servicio normal de ruta.

IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 42.- *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

De los dispositivos transcritos, tenemos que la entonces Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, cuenta con competencia

SGL/ICTM/EGAA/MIAR*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

concurrente a efecto de llevar a cabo el ejercicio de facultades de comprobación a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la cual como ya quedo precisado en líneas que anteceden se encuentra debidamente motivada en el ejercicio de facultades de comprobación y en el cumplimiento de las normas fiscales y aduaneras cuya génesis se encuentra en la obligación constitucional de contribuir al gasto público.

De lo hasta aquí vertido tenemos que el agravio en estudio esgrimido por el recurrente se torna **INOPERANTE**, pues el mismo parte de premisas que resultaron falsas, siendo al respecto orientador el criterio jurisprudencial por reiteración contenido en la tesis 2a./J. 108/2012 (10a.), con registro digital 2001825, sustentado por la Segunda Sala en materia Común correspondiente a la Décima Época, visible a página 1326 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIII, octubre de 2012, tomo 3, de rubro y texto siguientes:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.
Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, párrafo segundo, 130, 131, 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación:

SE RESUELVE:

- I. La recurrente **no probó** los extremos de su pretensión, en consecuencia:
- II. **Se confirma** la resolución determinante contenida en el oficio número CE/207/11, de 28 de marzo de 2011, emitida por el entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en la que se determinó un crédito fiscal por la cantidad de **\$85,012.20** (ochenta y cinco mil doce pesos 20/100 moneda nacional), el cual se desglosa a continuación: Impuesto General de Importación omitido actualizado \$26,471.00, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos omitido actualizado \$1,058.80, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado \$12,875.50, Multa por omisión de pago de Impuesto General de Importación \$34,412.30, Multa por omisión en el pago de Impuesto

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Sobre Automóviles Nuevos \$566.50, Multa por omisión de pago de Impuesto al Valor Agregado \$6,888.60, Recargos sobre Impuesto General de Importación \$1,794.70, Recargos sobre Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$71.80, Recargos sobre Impuesto al Valor Agregado \$873.00.

III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117, fracción I inciso a), 121, 122, párrafo segundo, 123, 130, 131, 132, 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II, III y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y reformada el 08 de marzo de 2025, 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, 43, fracciones II y XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; artículo OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado

SGL/ICTM/FGAA/MHR*





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub - dependencia	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficina	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1098/2026
Expediente	RR-2482/2015, RECURRENTE: MARCO ANTONIO RAMOS.
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración

Dr. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C. c. p.- C.P. Héctor Hernández Jiménez. - Director de Auditoría y Revisión Fiscal. - En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento, efectos legales procedentes y su apoyo para la debida notificación.

Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda. - Directora de Recaudación. - Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

